



Asamblea General

Distr. general
10 de febrero de 2009

Sexagésimo tercer período de sesiones
Tema 49 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2008

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/63/414 y Corr.1)]

63/211. Marea negra en la costa libanesa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/194, de 20 de diciembre de 2006, y 62/188, de 19 de diciembre de 2007, relativas a la marea negra en la costa libanesa,

Reafirmando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, especialmente el principio 7 de la Declaración de la Conferencia¹, en el que se pedía a los Estados que tomaran todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares,

Poniendo de relieve la necesidad de proteger y preservar el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

Teniendo en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992², especialmente el principio 16, según el cual el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, y teniendo en cuenta asimismo el capítulo 17 del Programa 21³,

Observando nuevamente con gran preocupación el desastre ecológico causado por la destrucción por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió a la costa siria,

Observando nuevamente con reconocimiento la asistencia ofrecida por los países donantes y las organizaciones internacionales para la recuperación y reconstrucción rápidas del Líbano, por conductos bilaterales y multilaterales, incluidas la Reunión de coordinación sobre la respuesta al incidente de contaminación marina en el Mediterráneo oriental, celebrada en Atenas el 17 de agosto de 2006, y la Conferencia de Estocolmo para la recuperación rápida del Líbano, celebrada el 31 de agosto de 2006,

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972* (A/CONF.48/14/Rev.1), primera parte, cap. I.

² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución I, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 62/188, relativa a la marea negra en la costa libanesa⁴;

2. *Reitera su profunda preocupación* por las consecuencias adversas para la consecución del desarrollo sostenible en el Líbano de la destrucción por la fuerza aérea israelí de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya en el Líbano;

3. *Considera* que la marea negra ha contaminado gravemente la costa libanesa y ha contaminado parcialmente la costa siria y, por consiguiente, ha tenido serias repercusiones en los medios de subsistencia y la economía del Líbano, debido a sus consecuencias adversas para los recursos naturales, la diversidad biológica, la pesca y el turismo en el país, así como para la salud humana;

4. *Pide* al Gobierno de Israel que asuma la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los gobiernos de los demás países afectados directamente por la marea negra, como el Gobierno de la República Árabe Siria, país cuyas costas han quedado parcialmente contaminadas, por los gastos de reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino;

5. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para iniciar actividades de limpieza y rehabilitación de la costa contaminada, y alienta a los Estados Miembros y las entidades antes mencionadas a que sigan prestando apoyo financiero y técnico al Gobierno del Líbano para poder concluir las actividades de limpieza y rehabilitación, a fin de preservar el ecosistema del Líbano y el de la cuenca del Mediterráneo oriental;

6. *Decide* establecer un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental, que permita prestar asistencia y apoyo a los Estados directamente afectados en su gestión integrada y ecológicamente racional, desde la fase de descontaminación hasta la de eliminación segura de los desechos oleosos, de este desastre ecológico provocado por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya, y pide al Secretario General que aplique esta decisión antes de que finalice el sexagésimo tercer período de sesiones;

7. *Invita* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a aportar voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario y, a este respecto, pide al Secretario General que movilice asistencia técnica y financiera internacional a fin de que el Fondo Fiduciario tenga recursos suficientes y adecuados;

8. *Reconoce* las múltiples dimensiones de las repercusiones negativas de la marea negra y pide al Secretario General que le presente, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema titulado "Desarrollo sostenible".

72ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2008

⁴ A/63/225.